



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00602 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carolina Pinzón Santos (q.e.p.d.)
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	15 de febrero de 2023
Hora de inicio	8:47 am
Hora Final	10:33 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Apoderada demandante: Clara Inés Garzón Baquero CC. 41.792.969 y TP. 46.336 del C. S de la J. Celular 3112705594 correo electrónico cigbaquero@yahoo.com
- Apoderada Colpensiones: Luisa Fernanda Martínez López CC. 1.053.795.580 TP 231.411 del CS de la J, celular 3137105135 correo electrónico luisaabogada5689@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A.: Fernando Enrique Arrieta Lora CC. 19.499.248 y TP. 63.604 del CS de la J, celular 3124573721 correo electrónico fernando@arrietayasociados.com

TRÁMITE

El despacho se instala audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Se declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

El apoderado de Porvenir S.A. interpone recurso de reposición en contra del auto que cerró el debaté probatorio.

Previo traslado, se **Resuelve**: No reponer la decisión atacada.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Demandante (min 21:15); Colpensiones (min 38:35); Porvenir S.A. (min 43:10).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que la causante Blanca Inés Santos Pinto dejó causado su derecho a la pensión de invalidez *post mortem* desde el 26 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas prescripción e inexistencia del derecho y de la obligación a cargo de Colpensiones, y se abstiene el Despacho de pronunciamiento alguno respecto de los demás medios exceptivos formulados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Carolina Pinzón Santos, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Sin pronunciamiento alguno respecto de los vinculados al proceso, en atención a lo considerado.

QUINTO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

SEXTO: Sin costas en esta instancia

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	31AudienciaArticulo8020230215.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B